

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: UNA PROPUESTA PARA SU REFORMA

MANUEL ALCARAZ RAMOS y MAR ESQUEMBRE VALDÉS.
Universitat d'Alacant

Antes de entrar en materia convendrá hacer una advertencia previa: este trabajo es el fruto de varios años de reflexión y seguimiento de los debates que se han ido produciendo en la Comunidad Valenciana (CV) en torno a la reforma de su Estatuto de Autonomía (EACV). Este mismo hecho nos indica una realidad: en los últimos años ha habido una cierta coincidencia sobre la necesidad de incluir reformas más o menos importantes en el texto estatutario, pero todas ellas se han visto frustradas por razones estrictamente políticas. Como nuestra intención siempre fue la de contribuir a esos debates desde el ámbito de *lo posible, de lo útil*, participando con propuestas en diversos foros y tratando de aportar técnica jurídica a las cuestiones controvertidas – aunque no a todas ellas- hemos ido incluyendo nuevas consideraciones. Aunque intelectualmente ello pueda haber sido interesante, no podemos sino dejar constancia del hecho de que siempre hemos sabido que era un esfuerzo condenado, hasta la fecha, a una cierta melancolía, porque el debate jurídico-político ha sido casi inexistente en la CV.

Con todo, parece que ahora se abre otra etapa: la persistencia en la conciencia de la necesidad de cambios ha confluído con un nuevo clima en el Estado. La pretensión, anunciada por el actual Presidente del Gobierno, en su Discurso de Investidura, de propiciar la reforma de determinados preceptos de la Constitución y la voluntad de la Comunidad Autónoma de Cataluña de abrir el proceso de revisión estatutaria, han generado un clima perceptible al que se han ido sumando otras Comunidades Autónomas. Por ello, la reforma del EACV ha vuelto a estar en la agenda de prioridades de las fuerzas políticas y de las instituciones valencianas. Incluso, tímidamente, algunas organizaciones significativas de la sociedad civil han ido pronunciándose sobre la cuestión¹.

1. EL PESO DE LA HISTORIA

No es posible iniciar una reflexión sobre la reforma del EACV sin hacer un poco de historia sobre su gestación, porque aquel complicado proceso sigue pesando, de una u otra manera, en el momento actual y en las frustraciones anteriores.

De manera muy sintética, podemos afirmar que, con la llegada de la Transición, el País Valenciano se convirtió, desde el punto de vista de los factores identitarios que subyacen al discurso político, en un *lugar extraño*. Si ello fue así es porque se confrontaron con vehemencia dos modelos alternativos que vamos a analizar.

El País Valenciano, sin duda, tenía unos rasgos *nacionalitarios* muy apreciables. En efecto: una lengua propia –compartida con Cataluña y las Islas Baleares-, antiguas instituciones de autogobierno y restos de un Derecho privativo, permitían construir un modelo estimulante de Comunidad Autónoma potente, políticamente integrada, que fuera más allá de lo simplemente *administrativo*. Con mucho menos, otros territorios articularon su futuro con vigor y confianza.

¹ VALENCIANS PEL CANVI. *La reforma de l'Estatut d'autonomia al País Valencià*. València, 2004.

En esa línea había avanzado, desde la década de 1960, el pensamiento *neovalencianista*, sobre todo de la mano intelectual de Joan Fuster² y de otros muchos pensadores, profesores, entidades cívicas, etc. Estas posiciones iban desde lo marcadamente nacionalista hasta la aceptación difusa y capilar de un modelo nucleado en torno al catalanismo, el racionalismo, la modernización y el progresismo. Dichas ideas fueron aceptadas globalmente por la izquierda y constituyeron, en el momento de la Transición, el alimento primordial para muchas iniciativas.

Sin embargo, este *paradigma fusteriano*³ hubo de incluir mucho de voluntarismo en su confrontación con la sociedad real que emergía del franquismo. La necesidad, implícita en sus posiciones, de *normalizar* el País Valenciano avanzando en el autoreconocimiento de sus señas de identidad despojadas de ideología sublimadora de *lo regional*, chocaría con la persistencia y el arraigo de los mismos fenómenos que denunciaba.

El País Valenciano era un país *dual*, desvertebrado, con una élites poco activas y, en especial en la Ciudad de Valencia, opuestas históricamente al modelo catalán. El franquismo había exacerbado un *españolismo* capaz de asimilar y banalizar los rasgos identitarios. Capas muy importantes de la mediana y pequeña burguesía, desmoralizadas y asustadas por la Transición, apostarían fervientemente por el mantenimiento de un *status quo* simbólico que tendría diversas manifestaciones como la exaltación provincial, el antiintelectualismo declarado o el secesionismo lingüístico –la anticientífica afirmación de una *lengua valenciana* distinta del catalán-⁴.

El anticatalanismo⁵, así, se convirtió en el banderín de enganche del conservadurismo, que incluyó a los restos manifiestos de posiciones netamente fascistas que querían proseguir en tierras valencianas con algunas manifestaciones de ideologías franquistas. Estas posiciones, jaleadas por algunos medios de comunicación, motivaron la pervivencia de enfrentamientos que no se produjeron en otros lugares de España.

Ello fue posible por la descarada manipulación de sentimientos por parte de la derecha valenciana del momento, básicamente estructurada en torno a la UCD. La UCD que había perdido las primeras elecciones en el ámbito valenciano y que encontró en todo este magma de contradicciones una vía de oposición a la izquierda. Hay que recordar que del insulto se pasó a la agresión, a un terrorismo de *baja intensidad* protagonizado por estos sectores y que tuvo por destinatarios principales a algunos intelectuales –incluida una simbólica bomba que destruyó parte de la biblioteca de Joan Fuster- y a legítimos representantes democráticos –incluidos el Presidente preautonómico o el Alcalde de Valencia-. Cuando los herederos políticos de aquellos grupos aluden reiteradamente a la necesidad de evitar confrontaciones olvidan que ellos, primero, ejercieron de agitadores para, después, tratar de presentarse con el honorable disfraz del bombero⁶.

² La obra de cabecera que sigue siendo imprescindible es: J. FUSTER, *Nosaltres els valencians*, eds. 62, Barcelona, 1962.

³ M. ALCARAZ RAMOS, *Penúltim assaig d'aproximació al valencianisme polític (Una crítica al nacionalisme que existeix realment)*. Revista de Catalunya, nova etapa, nº 98, Barcelona, 1995. Passim.

⁴ M. ALCARAZ RAMOS. *El régimen jurídico de las lenguas en la Comunidad Valenciana*. Universidad de Alicante, 1999. Pag. 41 y ss.

⁵ Habitual y popularmente se alude en muchas ocasiones a esos grupos con la denominación de *blaveros*, por su encarnizada –y victoriosa- defensa de la *senyera amb franja blava*, o sea, de la bandera de la CV con una franja azul, para diferenciarla de la catalana.

⁶ M. ALCARAZ RAMOS, *Política e ideología en el proceso autonómico*, En: VV.AA. *Estudio sobre el Estatuto Valenciano*. Tomo I: *El proceso autonómico*. Generalitat Valenciana-Consell valencià de Cultura, Valencia, 1993. Pag. 5 y ss.

2. LA AUSENCIA DE UN AUTÉNTICO CONSENSO ESTATUTARIO

En ese clima no puede hablarse, sin faltar a la verdad, de un *consenso autonómico*. Conforme la confrontación social fue creciendo, las posibilidades de llegar a acuerdos que contentaran mínimamente a los sectores activos contrapuestos se convirtió en una quimera y, paralelamente, y era lo que muchos deseaban, una buena parte de la sociedad valenciana se alejó del debate, que se fue haciendo incomprensible⁷.

Por otra parte –aunque se explica sobre el suelo de esa mezcla de crispación y desinterés-, se produjeron dos hechos que marcarían todo el proceso:

-Por la kafkiana regulación de la composición de los órganos preautonómicos, el Consell Preautonòmic acabó estando presidido por un representante de la UCD, que, por todos los medios, trató de contribuir a la confusión, pese a la mayoría de izquierdas que nítidamente había dado las urnas.

-Establecida la confrontación en torno a los elementos simbólico-identitarios – consideración y denominación de la lengua, bandera, denominación de la Comunidad...-, el debate sobre la vía autonómica –artículo 151 ó 143 de la Constitución- con lo que ello significaba sobre las competencias asumibles, o sobre otras cuestiones, fue perdiendo virtualidad. Sin embargo, y salvo en algunos sectores de españolismo recalcitrante que veían en el hecho autonómico mismo un atentado a sus ideas que, en la medida de lo posible, había que minimizar, pocos se oponían a la vía del artículo 151, que fue impulsada por el Consell Preautonòmic cuando era regido por el PSPV-PSOE, y apoyado por Diputaciones y la mayoría de Ayuntamientos. Sin embargo, la decisión del Gobierno de UCD de “racionalizar” el proceso autonómico en enero de 1980, acabaron con esas esperanzas, y usando de una trampa jurídica el proceso se *recondujo* por la vía del artículo 143⁸.

⁷ M. ALCARAZ RAMOS, op. cit. Pag. 52 y ss. M. ALCARAZ RAMOS, *Cuestión nacional y autonomía valenciana*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1985. Pag. 147 y ss. V. GARRIDO MAYOL, *Consideraciones jurídico-políticas del proceso autonómico valenciano*. En: VV.AA. *Estudio sobre el Estatuto Valenciano*. Tomo I: *El proceso autonómico*. Generalitat Valenciana-Consell valencià de Cultura, Valencia, 1993. Passim. J. ASENSI SABATER, *Previsión constitucional y desarrollo estatutario de autobobierno: especificidad de la Comunidad Valenciana*. En: *Revista de Política Comparada*, nº IX, 1982. Passim. L. AGUILÓ LUCÍA, *La vía valenciana a la Autonomía: una perspectiva jurídica*. En: *Cuadernos de la Càtedra Fadrique Furió Ceriol*, Valencia, 1982. A. CUCÓ. *Roig i blau. La transició democràtica valenciana*. Tàndem, València, 2002. Passim. B. SANZ DÍAZ y J.m. FELIP I SARDÀ, *Política y políticos valencianos. I. Del tardofranquismo al estatuto de Autonomía. 1975-1982*. Pag. 271 y ss. J. SANZ, *La cara secreta de la política valenciana*. Ed. Fernando Torres, Valencia, 1982. Passim. V. BELLO, *La pesta blava*. Edit. 3 i 4, València, 1988. Passim.

⁸ Picanya fue el primer municipio en solicitar la autonomía siguiendo las previsiones constitucionales el 25 de abril de 1979. El plazo de recogida de adhesiones de las tres Diputaciones de los Ayuntamientos previstos en el art. 151.1 de la Constitución, pues, el 25 de octubre de ese año. La fórmula habitualmente utilizada en esas adhesiones fue la de “la mayor autonomía posible en el menor tiempo posible”, lo que sólo podía entenderse como apoyo a la vía del artículo 151. El 25 de octubre las cifras de adhesiones de ayuntamientos –además de las Diputaciones- era:

PROVINCIA	MUNICIPIOS	%	HABITANTES	%	CENSO	%
Alicante	122	88	1.024.202	96	723.988	96
Castellón	130	93	403.469	98	304.027	98
Valencia	260	99	1.920.265	99	1.439.356	99
TOTALES	512	95	3.347.932	98	2.467.371	98

Se objetó, pese a la contundencia de las cifras, que no había claridad en el contenido de las adhesiones, a la luz de la nueva Ley Orgánica del Referéndum, por lo que hubo que repetir el proceso. Ahora, las instituciones gobernadas por la UCD se fueron pronunciando por la vía del artículo 143.2. L. AGUILÓ.

En ese momento, con unas fuerzas políticas debilitadas en su credibilidad por tanto vaivén y enfrentamiento, el discurso viró hacia la urgencia de aprobar un Estatuto que definitivamente diera por cerrada la envenenada controversia. Bajo ese presupuesto se reunió en Benicassim la Ponencia Estatutaria que alumbró un texto claramente favorable, en los asuntos controvertidos, a la derecha minoritaria y que no suscitó ningún entusiasmo, siendo contestado desde el interior de algunos de los partidos firmantes y por una buena parte de la sociedad civil. El acuerdo, de mínimos y apresurado, no gozó nunca del prestigio movilizador del consenso constitucional o del que se produjo en la gran mayoría de Comunidades Autónomas que iniciaban su camino.

Pero ni siquiera así se cerró la cuestión. La tramitación del proyecto de Estatuto como Ley Orgánica en las Cortes Generales, que, en paralelo, aprobarían la Ley Orgánica de Transferencias (LOTRAVA) siguiendo la previsión del artículo 150 de la Constitución en materias de educación y sanidad, dio lugar a nuevos enfrentamientos, a nuevas presiones de las fuerzas de derecha, al apartamiento de los acuerdos del PCE y hasta a la ruptura de la disciplina de voto del PAD de Fernández Ordóñez en lo que significó el inicio de su alejamiento de UCD para aproximarse al PSOE. El conflicto se reprodujo en la Comisión Constitucional. La confusión ya era intolerable y sólo los acuerdos *cupulares* de UCD y PSOE permitieron reencontrar una vía de acuerdo que, en todo caso, ya no se podía denominar *consenso político*.

3. EL LEGADO DEL CONFLICTO

No es extraño que los antecedentes del EACV⁹ contados aquí muy someramente, dieran lugar a una aceptación poco activa, distante, por parte de la ciudadanía. Ese EACV nunca ha aportado, por sí mismo, un valor simbólico cohesionador. Las disputas simbólicas fueron, sin duda, cesando, pero, como suele suceder en estos casos, han estado *ideológicamente disponibles* para su uso partidista, especialmente por parte de la derecha: la reactivación de la polémica sobre el contenido lingüístico del idioma designado estatutariamente como *valenciano*, es el mejor ejemplo.

Por otra parte, el EACV incluyó algunas cláusulas que han sido reiteradamente criticadas, como la barrera electoral en el 5% -que en este momento deja fuera de les Corts al Bloc, que, sin embargo, es la tercera fuerza en los ayuntamientos-, la limitación del número de Consellerías o la imposibilidad de disolución anticipada de la Asamblea legislativa. Igualmente, algunos preceptos estatutarios tardaron muchos años en desarrollarse -por ejemplo la regulación y el nombramiento del Síndic de Greuges- y otros no lo han sido nunca, como lo previsto sobre la comarcalización de la Comunidad, que podría marcar un cambio plausiblemente relevante en la vertebración y equilibrios de un poder ahora todavía demasiado sesgado a favor de las Diputaciones.

Y pese a todo la *autonomía* ha ido arraigando, aunque la identificación política con su significado sea cambiante según las zonas. La puesta en funcionamiento de las previsiones estatutarias, al menos, permitió una claridad notable, con sucesivos gobiernos sólidos del PSPV-PSOE que promovieron una red de servicios públicos que, al fin y a la postre, serían el principal factor de proximidad de las instituciones

L'Autonomia. Institució Alfons el Magnànim, València, Pag. 64 y ss. M. ALCARAZ RAMOS. Op. cit. Pag. 164 y ss.

⁹ Sobre el EACV ver: R. MARTÍN MATEO (Dir). *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Valenciana*, Ministerio de Administración Territorial-Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1985. VV.AA. En: VV.AA. *Estudio sobre el Estatuto Valenciano*. Tomos II, III y IV, Generalitat Valenciana-Consell valencià de Cultura, Valencia, 1993.

autonómicas para los ciudadanos y ciudadanas. Igualmente, se aprobaron leyes que buscaban impulsar la lengua propia de la CV o incrementar la vertebración, como la que creó la RTVV o, en fin, formalizar los controvertidos símbolos de la Comunidad. Poco a poco, la *normalidad* se fue imponiendo y el propio EACV dejó de ser impugnado por cualquier sector significativo. Ha sido un instrumento institucional, pues, válido y legítimo, aunque *frío*, incapaz de provocar movilizaciones favorables más allá de alguna reivindicación interesadamente partidista. ¿Era ello suficiente?

Sí y no. Sí para el *día a día*. No para contagiar de prestigio algunas decisiones o para impulsar políticas que contaran con la movilización general de la sociedad valenciana. En cierto sentido los *déficits simbólicos* que provocó la manera en que se aprobó el EACV, y algunas de las secuelas que dejó, han venido marcando la vida política valenciana: a la ausencia de espacios simbólicos y políticos de consensos esenciales, le sigue la dificultad de adoptar soluciones definitivas en materias complejas –por ejemplo en lo lingüístico- y el miedo permanente a *reabrir cuestiones* no sólo planea sobre determinadas decisiones –por ejemplo la negativa a integrar la CV en la “euroregión” promovida por el Gobierno de Cataluña- sino que provoca un *secuestro de la imaginación* ante posibles iniciativas, incluyendo, por cierto, las propuestas de reforma del EACV.

4. LAS DIFICULTADES DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Dadas las premisas indicadas, esperar que la técnica jurídica pueda aportar respuestas ante la posible reforma estatutaria es una pasión inútil y tanto más cuando ni siquiera los juristas valencianos hemos sido capaces de mostrar un mínimo interés colectivo por la cuestión. Tampoco los partidos han parecido muy interesados en buscar el consejo de los especialistas.

Las alusiones a las reformas estatutarias han sido mínimas: se integró la LOTRAVA en el texto estatutario cuando llegó la hora y con eso ha bastado. Redundantemente, ya con los gobiernos socialistas, algunas de las cuestiones indicadas arriba –reforma del sistema electoral, disolución anticipada de les Corts...- provocaron algunos debates. Durante los gobiernos presididos por Eduardo Zaplana se habló con una cierta mayor intensidad, sobre todo con motivo de la pálida conmemoración del 20 Aniversario del EACV. Pero el general desinterés, unido a la deriva centralista del último Gobierno de José María Aznar, hicieron que más allá de algunos gestos en sede parlamentaria, la reforma encallara. Ahora, por las razones que hemos advertido anteriormente, la reforma parece que vuelve a estar en primer plano de la actualidad... si bien con buenas dosis de desinterés en la ciudadanía.

No es el lugar para explicar las contradicciones de las actuales autoridades autonómicas valencianas. La sensación general de los últimos meses es que la mayoría parlamentaria del PP –en mitad de una crisis interna- se dejaba arrastrar por las circunstancias, tratando más bien de ralentizar el proceso, dudosa, quizá, ante las decisiones que adoptara su Dirección Nacional ante la nueva etapa reformista. Pero dada la abierta participación del PP en procesos similares en otras Comunidades Autónomas, todo parece indicar que el proceso no podrá detenerse.

De hecho, si hemos de guiarnos por las informaciones periodísticas, el Consell de la Generalitat Valenciana podría estar ahora interesado en precipitar la reforma. En algún momento se ha hablado de que debería estar aprobada por les Corts en la primavera de 2005 y que la vía de iniciativa empleada sería la del Proyecto de Ley. Esta nueva estrategia parece fundarse en dos circunstancias. Por un lado, aseguraría que sólo se trataran asuntos muy acotados. Por otro lado, se intentaría que la reforma se aprobara

antes que la prevista en Cataluña que, por sus previsibles innovaciones jurídico-políticas, podría *presionar* el texto valenciano, lo que la actual mayoría querría impedir por evidentes razones ideológicas.

5. COORDENADAS PARA UNA PROPUESTA

Si se siguiese la vía que acabamos de apuntar nos podríamos encontrar con una nueva frustración edificada sobre la apatía de la inmensa mayoría de los valencianos y valencianas. A nuestro modo de ver estamos ante una ocasión muy importante para reconducir la situación que se creó con la aprobación del EACV, siempre y cuando se incentive la participación, se aporte transparencia al proceso y se busquen apoyos técnicos que impidan algunos errores y que puedan favorecer un consenso constructivo.

Entendemos que habría que superar el miedo que pretende limitar la reforma a cuestiones puntuales, descontextualizadas y tímidas, para ir a una *revisión general* del texto estatutario, entre otras cosas porque eso es lo que vamos a encontrar al cabo de unos meses en otras Comunidades Autónomas, lo que, a su vez, provocará nuevos problemas políticos. O, dicho de otra manera: en las actuales circunstancias, una reforma *de mínimos* supondrá sólo el *aplazamiento* de *otras* reformas.

Por ello estimamos conveniente que el proceso abierto sólo establezca como límite la *constitucionalidad* de la reforma, lo que requeriría introducir una nueva lógica en el EACV, incluyendo:

- Sistema de Derechos relacionados con las competencias estatutarias.
- Declaración de Principios Rectores ligados a las peculiaridades de la CV.
- Sistema competencial completo y detallado, evitando que la técnica de la declaración de “interés general” para algunas normas del Estado ejerza una desmesurada *vis atractiva* que acabe por desnaturalizar y desactivar las competencias propias.
- Mejora del esquema institucional, liberándolo de algunas cortapisas, haciendo más igualitaria la ley electoral e incluyendo órganos propios relacionados con la Administración de Justicia.
- Clarificación de los diversos niveles de vertebración territorial y de sus órganos.
- Declaración de mecanismos de contribución de la CV a la conformación de la voluntad del Estado y de participación en diversos organismos políticos o técnicos estatales.
- Definición de la proyección internacional de la CV en las materias de su competencia y, en especial, ante los órganos de la UE.
- Clarificación de la hacienda autonómica y de las vías de financiación.

Sin duda no podemos abordar aquí todo este catálogo porque, entre otras cosas, requeriría del trabajo de un equipo multidisciplinar. Por otra parte volvemos a recordar que los elementos que fueron críticos en el momento de elaboración del EACV siguen presionando sobre su reforma, por lo que las propuestas que a continuación realizamos deben entenderse, precisamente, como una muestra parcial de una perspectiva que parte del convencimiento de la necesidad de acabar con ese lastre desde una óptica que englobe tres cuestiones:

- Mejoras de técnica jurídica en aquellos asuntos en los que parece haber consenso político inicial.
- Introducción de nuevos elementos en el debate que posibiliten renovados territorios de consenso y sean susceptibles de atraer la atención de segmentos importantes de la ciudadanía.
- Propuestas de consenso en las materias simbólicas que impidan que se reabran debates indeseables.

La nuestra no es, pues, una propuesta *de* reforma del EACV sino una propuesta *para* su reforma. Léase de esta manera.

6. A MODO DE CONCLUSIÓN. UNA PROPUESTA PARA LA REFORMA PARCIAL DEL EACV

En aras de una mayor claridad y economía expositiva omitimos la reproducción del texto actual del articulado, limitándonos a señalar, a continuación de una breve exposición de las razones concretas de la necesidad de reforma, si la propuesta lo es de modificación, supresión y/o adición.

- **PREÁMBULO**

Con independencia de su valor normativo no cabe duda que el actual texto sólo se explica desde los difíciles equilibrios de la transición que, de alguna manera, han quedado “fossilizados” y poco significan hoy en día.

Nueva redacción (sustitución):

“El presente Estatuto constituye la expresión de la voluntad de autonomía del pueblo valenciano en el marco de la Constitución española. Con este Estatuto el pueblo valenciano se reencuentra con su historia, en la que ya disfrutó de instituciones de autogobierno propias en el antiguo Reino de Valencia, a la vez que define las modernas concepciones de un País Valenciano democrático y solidario. De esta manera el presente Estatuto se configura como la norma máxima del sistema jurídico valenciano y como un instrumento al servicio del desarrollo de la convivencia y de los Derechos de los valencianos y valencianas.”

- **ARTICULO 1**

Puede afirmarse lo mismo que se dijo para el Preámbulo: cabe una redacción más “moderna”, introduciendo nuevos conceptos y preocupaciones.

Nueva redacción (sustitución):

“1. El País Valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución española, como expresión de su identidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, con la denominación oficial de Comunidad Valenciana.

2. La Comunidad Valenciana es la expresión de la voluntad democrática y del derecho al autogobierno del pueblo valenciano. Se rige por el presente Estatuto que es su norma institucional básica.

3. La Comunidad Valenciana se basará en la profundización democrática, en la garantía de la participación de la ciudadanía, en el reforzamiento de la identidad y la solidaridad del pueblo valenciano, en la defensa integral del medio ambiente en su territorio y en el compromiso de las instituciones autonómicas con la libertad, la igualdad y el pluralismo.”

- ARTICULO 2

Podría incluirse una referencia a políticas de igualdad entre géneros en un segundo párrafo.

Nuevo apartado (adición):

”2. Una Ley de la Generalitat determinará las condiciones en que se facilita el acceso igual de mujeres y hombres a los mandatos electorales y a los cargos designados por las Cortes Valencianas.”

- ARTICULO 4

Convendría añadir un nuevo párrafo referente a la inmigración y a la integración en la Unión Europea por razones simbólicas pero también como una manera de formalizar en el ámbito valenciano el desarrollo de Derechos desde la perspectiva del Estado social.

Nuevo apartado (adición):

”3. Las personas nacionales de otros Estados que residan en la Comunidad Valenciana disfrutarán de todos los derechos y servicios que presten las instituciones autonómicas, que velarán por asegurarles una adecuada integración y calidad de vida.”

- ARTICULO 5

No parece conveniente reabrir ninguna “guerra de símbolos”, pero podría restarse algo de rigidez a la redacción actual y eliminar el párrafo segundo que no se ha aplicado ni parece que se vaya a aplicar.

Nueva redacción (sustitución) y supresión del apartado 2º:

“La Senyera de la Comunidad Valenciana está compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta. Una Ley de la Generalitat determinará lo concerniente a su uso y podrá regular la utilización de otros símbolos históricos.”

- ARTICULO 7:

Sin necesidad de volver a originar una disputa sobre la lengua no cabe duda que se requiere de un redactado menos confuso, siendo también conveniente incluir en el Estatuto la Academia Valenciana de la Lengua.

Nueva redacción (sustitución) y adición de nuevos apartados:

“1. El valenciano y el castellano son oficiales en la Comunidad Valenciana. Todos tienen el derecho a conocerlos y a usarlos. La Generalitat garantizará su uso normal y oficial, adoptando las medidas necesarias para su conocimiento y creando las condiciones para que alcancen su plena igualdad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana.

2. El valenciano, por razones históricas compartidas con otras Comunidades Autónomas, es lengua propia de la Comunidad Valenciana y gozará de especial respeto y protección para su total recuperación.

3. Por Ley de la Generalitat se definirán las acciones de las instituciones públicas para el fomento del uso y enseñanza del valenciano y los territorios de predominio de cada idioma.

4. *La Academia Valenciana de la Lengua es la institución científica independiente encargada de velar por la normativa y codificación de la lengua propia de la Comunidad Valenciana. Una Ley de la Generalitat regulará su composición y funciones.*

5. *La Generalitat Valenciana y la Academia Valenciana de la Lengua establecerán las relaciones institucionales con otras Comunidades Autónomas y organismos científicos con capacidad reguladora del sistema lingüístico que los correspondientes Estatutos de Autonomía de los territorios hispánicos de la antigua Corona de Aragón reconocen como lengua propia.”*

- **ARTICULO 9:**

Convendría introducir un último párrafo para reafirmar el principio democrático en el ámbito estatutario.

Nuevo apartado (adición):

“3. Todos los poderes de la Generalitat emanan de la Constitución, del presente Estatuto y del pueblo valenciano.”

- **ARTICULO 12.2:**

Convendría rebajar la cláusula de barrera electoral al 3% de los votos emitidos, de acuerdo con el objetivo de profundización democrática y el compromiso con el valor del pluralismo, en los términos del texto propuesto para el artículo 1.

Nueva redacción (sustitución):

“2.número de votos superior al 3 por 100 de los emitidos...”

- **ARTICULO 12.4:**

Habría que incluir la posibilidad de disolución anticipada de las Cortes.

Nueva redacción (sustitución):

“4. El mandato de las Cortes Valencianas será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán el cuarto domingo de mayo cada cuatro años o, excepcionalmente, el mismo día en que se celebren las Elecciones al Parlamento Europeo cuando coincidan el mismo año, en los términos previstos en la Ley que regule el régimen electoral general. Igualmente se producirán elecciones cuando el President de la Generalitat disolviera anticipadamente las Cortes y en el supuesto del artículo 15.2. En todo caso, las Cortes Valencianas electas se constituirán en el plazo de noventa días, a contar desde la expiración del mandato o de su disolución.”

- **ARTICULO 14.5:**

Conviene precisar mejor y ampliar el mecanismo de la iniciativa legislativa, en consonancia con lo establecido en el texto propuesto del artículo 1.

Nueva redacción (sustitución):

“5. La iniciativa legislativa corresponde a los Grupos Parlamentarios, al Consell, a los Entes municipales y al Cuerpo Electoral mediante la presentación de una Iniciativa Legislativa Popular avalada por un mínimo de 15.000 firmas de ciudadanos valencianos o de residentes en la Comunidad Valenciana o un 15 por

cien de Ayuntamientos que representen, al menos, al 15 por cien de los ciudadanos valencianos o de residentes en la Comunidad Valenciana.”

- **ARTICULO 14:**

En la dinámica de hacer corresponsables a las instituciones autonómicas del desarrollo de Derechos Fundamentales, dentro del marco constitucional, parece oportuno incluir una referencia al Derecho de Petición en el ámbito parlamentario valenciano.

De acuerdo con experiencias del Derecho Comparado parece apropiado introducir un nuevo apartado que precise la publicidad de las sesiones parlamentarias.

Nuevos apartados (adición):

“6. Las Cortes Valencianas pueden recibir peticiones individuales o colectivas que deberán ser tramitadas dando a conocer al o a los peticionarios el resultado de su iniciativa. Podrán remitir al Consell las peticiones que se reciban. El Consell está obligado a explicarse sobre su contenido cuando las Cortes lo exijan.

7. Las sesiones plenarias de las Cortes Valencianas serán públicas, salvo acuerdo en contrario adoptado por mayoría absoluta de la Cámara o con arreglo a lo que disponga su Reglamento en casos en que se aborden materias que puedan afectar al decoro de las instituciones autonómicas.”

- **ARTICULO 15.2:**

Debería mejorarse el mecanismo de investidura previsto en el segundo párrafo incluyendo lo que deba hacerse en el caso en que no se alcanzaran las mayorías previstas.

Nueva redacción (sustitución):

“2. ...Si efectuadas las votaciones no se alcanzaran las mayorías previstas se tramitarán otras propuestas según lo previsto en el presente artículo. Si desde que se produjera la primera votación de investidura transcurrieran dos meses sin que ningún candidato alcanzara la confianza de las Cortes Valencianas, éstas se disolverán y se convocarán nuevas elecciones.”

- **ARTICULO 16:**

Debe incluir un nuevo párrafo que regule lo concerniente a la disolución anticipada de las Cortes.

Nuevo apartado (adición):

“4. El President de la Generalitat Valenciana, previa deliberación del Consell y bajo su responsabilidad, podrá disolver las Cortes Valencianas. El Decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones. No podrá disolver las Cortes cuando esté en tramitación una moción de censura ni cuando estuviera vigente alguna de las situaciones previstas en el artículo 116 de la Constitución.”

- **ARTICULO 17.2:**

Parece conveniente suprimir la limitación en el número de Consellers y posibilitar el nombramiento de un Conseller en Cap.

Nueva redacción (sustitución):

“2. La designación de los miembros del Consell, su número y sus funciones, serán responsabilidad exclusiva del President de la Generalitat Valenciana que también podrá designar a un Conseller en Cap que realice tareas de coordinación política. Una ley regulará las funciones, composición, normas de nombramiento y cese de los miembros del Consell.”

- **ARTICULO 45.2:**

Conviene modificar el segundo apartado para enfatizar la autonomía municipal.

Nueva redacción (sustitución):

“2. Una Ley de la Generalitat Valenciana promoverá la autonomía municipal, regulando las materias que serán objeto de delegación de ejecución de sus competencias a favor de los Ayuntamientos según el principio general de subsidiariedad, atribuyendo los medios económicos y materiales para su ejercicio y asegurando la adecuada coordinación y calidad de los servicios que presten.”

- **NUEVO ARTICULO:**

Relativo a las relaciones entre la Comunidad Valenciana y la Unión Europea (ubicación por determinar):

“La Generalitat Valenciana participará en la conformación de la voluntad del Estado en las decisiones que deban adoptarse en el seno de la Unión Europea a través de los mecanismos legales que se adopten. El Consell informará a las Cortes de las decisiones de ámbito europeo que pudieran afectar a las competencias y al autogobierno de la Comunidad Valenciana. Las Cortes podrán adoptar resoluciones sobre el proceso de construcción europea en lo que afecte a la Comunidad Valenciana que serán elevadas a los organismos competentes. La Generalitat Valenciana mantendrá una representación permanente ante las instituciones y los organismos europeos.”

- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Supresión de las siguientes DT: 3ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª.

- **DISPOSICION ADICIONAL:**

Nueva disposición sobre uso de lenguaje no sexista (adición):

“Todas las denominaciones contenidas en el presente Estatuto referentes a las instituciones de la Comunidad Valenciana así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino según el sexo de la persona a la que haga referencia.”